



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022-0337

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda en reconvención, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el Certificado de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

LM